



A Y U N T A M I E N T O
D E
L A R O D A

AÑO 2.020

ORDENANZA Núm. 7-2



**REGULADORA DE LA TASA POR
DISTRIBUCIÓN DE AGUA
INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE,
COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE
CONTADORES Y PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE ALCANTARILLADO**

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1º

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.t) y 20.4.r) del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, y Alcantarillado, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 y 20 a 27 del R.D.L. 2/2004 citado.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

Será objeto de la presente exacción:

1º La utilización del servicio de la red municipal de distribución domiciliaria de aguas para el suministro de cualquier tipo de inmuebles, edificaciones, locales o instalaciones del núcleo urbano, tanto se destinen los mismos a viviendas como usos industriales, comerciales o de cualquier otro tipo.

2º.- La prestación del servicio de evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales mediante la utilización de la red de alcantarillado municipal, así como el servicio de constatación de reunirse las condiciones necesarias para la autorización de la acometida a la red general.

El servicio de evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales será de recepción obligatoria, por lo que en consecuencia todos los inmuebles enclavados a distancia menor de cien metros de alguna arteria del alcantarillado deberán estar dotadas del servicio, devengándose la Tasa aun cuando los sujetos pasivos no realicen la acometida de la finca a la red general.

DEVENGO

Artículo 3º

La obligación de contribuir nace desde que se inicie el servicio para los suministros a que se refiere el artículo 2.

La utilización del servicio se entenderá que existe mientras subsista la acometida del inmueble, local o instalación a la red.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4º

1. Son sujetos pasivos de ésta tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ocupen o utilicen por cualquier clase de título, incluso en precario, las viviendas y locales donde se preste el servicio.
2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, los cuales podrán repercutir, en su caso, a los ocupantes o usuarios, las cuotas abonadas por razón de la Tasa.

RESPONSABLES

Artículo 5º

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 42. de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 6º

SUMINISTRO DE AGUA

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de suministro de agua potable a domicilio y sus tratamientos de potabilización se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en cada finca dentro del casco urbano.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Cuota de servicio:

Doméstico.- 7.8822€/usu/trim.
Industrial.- 45,2637 €/usu/trim.

Cuota de consumo:

Doméstico e Industrial

1º Bloque: Hasta 12 m3/usu/trim	0,15 €/m3
2º Bloque: De 13 a 21 m3/usu/trim	0,20 €/m3
3º Bloque: De 22 a 42 m3/usu/trim .	0,5669 €/m3
4º Bloque: Más de 42 m3/usu/trim.	0,7628 €/m3

Mantenimiento de acometida y contador:

Canon de contador:

Calibre 13 mm. = 1,3344 €/cli/trim.

Calibre 15 mm. = 2,1132 €/cli/trim.

Calibre 20 mm. = 2,5250 €/cli/trim.

Calibre 25 mm. = 4,1927 €/cli/trim.

Calibre 30 mm. = 4,9936 €/cli/trim.

Calibre 40 mm. = 6,9396 €/cli/trim.

Calibre 50 mm. = 10,4873 €/cli/trim.

Mantenimientos acometidas. 1,1790 €/cli/trim.

El Ayuntamiento, a petición de un usuario y previas las comprobaciones que estime oportunas, podrá asignar carácter municipal a un determinado suministro concretando el número de metros cúbicos mensuales a que alcanza. Por encima de esa cantidad, el suministro se considerará normal, sometido a la tasa correspondiente.

ALCANTARILLADO

Acometida a la red general de alcantarillado:

Tasa Saneamiento: 6,0585 €/usuarios/trimestre, por local o vivienda que utilicen la acometida.

Servicio de evacuación:

Tasa Alcantarillado: Por cada m3 de agua consumida al trimestre, 0,2456 €.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 7º

En lo que respecta a esta tasa se establecerá una reducción del 75% en las tarifas del bloque 1º y 2º a los siguientes colectivos:

1. Perceptores de pensiones mínimas de viudedad o jubilación, tanto mayores como menores de 65 años.
2. Desempleados de larga duración mayores de 55 años.
3. Familias numerosas de carácter general y especial conforme a la definición de la Ley 40/2003. Requisitos generales:

Para disfrutar de las reducciones establecidas en la ordenanza fiscal será necesario cumplir con los siguientes requisitos generales:

1. La reducción ha de ser solicitada anualmente por el sujeto pasivo.
2. La reducción se concederá sobre la vivienda habitual, independientemente del régimen de tenencia de la vivienda, concediendo una única reducción por vivienda y unidad familiar. A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que el sujeto pasivo esté empadronado.
3. Estar al corriente de pago. Requisitos particulares:

a) Perceptores de pensiones mínimas de viudedad o jubilación, tanto mayores como menores de 65 años, deberán acreditar esta situación con la documentación acreditativa de dicha circunstancia.

b) Desempleados de larga duración mayores de 55 años, deberán justificar la pertenencia a dicho colectivo y la renta de la unidad familiar ha de ser inferior al Salario Mínimo Interprofesional.

c) Las familias numerosas de carácter general y especial deberán justificar la pertenencia a dicho colectivo mediante el título de familia numerosa expedido por la Comunidad de Castilla-La Mancha debiendo estar empadronados todos los miembros de la unidad familiar en el domicilio objeto de la reducción. La Junta de Gobierno Local establecerá los plazos y modelos de solicitud y previa aprobación por la Junta de Gobierno Local, dará lugar a la emisión del recibo reducido para el ejercicio siguiente. No se admitirán solicitudes fuera del plazo reseñado anteriormente.”

DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 8º

A la utilización del servicio, habrá de preceder acto administrativo municipal de admisión al uso del mismo. El peticionario estará obligado a realizar a su costa la acometida del inmueble a la red general de abastecimiento de agua y a la instalación del contador, (uno por cada vivienda o local de uso independiente), en las debidas condiciones y verificado legalmente. El acto de admisión al uso del servicio, quedará condicionado suspensivamente a la comprobación de que la acometida y el contador sean instalados de acuerdo con las condiciones técnicas pertinentes.

En caso de realizarse acometidas en edificaciones que se encuentren fuera del casco urbano, se deberá acompañar la solicitud para la instalación de las mismas, con la correspondiente LICENCIA DE OBRAS de la construcción en la cual vayan a realizarse.

Artículo 9º

En toda construcción de edificios de dos más viviendas, se establecerá el sistema de colocación de contadores individuales a cada una de ellas por el sistema de batería a la entrada del edificio.

Artículo 10º

Los interesados estarán obligados a dar cuenta por escrito a la Administración Municipal de los cambios de titularidad de los inmuebles o locales beneficiarios del suministro, y de las bajas definitivas de tales inmuebles o servicios respecto a dicho suministro. Las alteraciones y bajas indicadas surtirán efecto a partir del período de devengo, y cobro siguientes a su presentación. En los casos de baja definitiva en el suministro, se procederá al corte del servicio.

Artículo 11º

El cobro de la tasa se realizará por trimestres vencidos, mediante la determinación de las cuotas correspondientes y formulación de los pertinentes recibos en base a los datos que

arrojen las anotaciones de las lecturas de contadores realizados por el personal del servicio de aguas.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. En caso de no haber satisfecho el importe correspondiente a dos trimestres consecutivos, se procederá al corte o precinto del suministro, con un importe por la gestión de corte y reconexión de 50 €.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para el ejercicio 2020 se establece un plazo extraordinario durante los meses de enero y febrero para renovar las reducciones que estuvieran en vigor durante el ejercicio 2019 debiéndose aportar la documentación establecida en el artículo 7.

Durante el primer trimestre del ejercicio 2020 se mantendrán las reducciones que se hubieran estado disfrutando durante ejercicios anteriores mientras que para el resto de trimestres será de aplicación las concesiones otorgadas por la Junta de Gobierno Local al amparo de lo dispuesto en el artículo 7.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.P, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA: Para hacer constar que, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 11 de Noviembre de 2.019, se ha modificado esta Ordenanza, que entrará en vigor a partir del 1 de Enero de 2.020.

DILIGENCIA: Para hacer constar que, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 3 de Marzo de 2.020, se ha modificado el artículo 7 esta Ordenanza,.